

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante subsano en debida forma la demanda.

Tona, 1 de junio de 2022

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, primero de junio de dos mil veintidós

Subsanada la demanda Reivindicatoria de Dominio, promovido por el señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, quien actúa a través de su apoderado, en contra de YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA, por reunir los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso; se procederá a admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por el señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley (10 días), conforme al trámite del proceso verbal art. 369 y ss. del C.G.P

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada, la demandante debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000), de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bebf0d5ee30a71ab8d70accc11a49b55a4cce80303e8d6322362faeacde826a0

Documento generado en 01/06/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>